

Puyo 16 de septiembre del 2019.

Ing.

Tania Espín Santamaria

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO PASTAZA PULMON DEL MUNDO "PULPASTRANS S.A."

Presente. -

De nuestras consideraciones:

YO, RAMIREZ RODRIGUEZ JOSE MANUEL portador de la C.I. 160019154-6, de estado civil DIVORCIADO, en calidad de Accionista de la Compañía, pongo en su conocimiento la siguiente transferencia de acciones la misma que detallo a continuación:

CEDENTE	CESIONARIO	NÚMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL POR CADA ACCION	VALOR TOTAL
RAMIREZ RODRIGUEZ JOSE MANUEL	SÁNCHEZ BRAVO EDGAR GUILLERMO	7	5,00 C/U	35,00 DOLAR

NACIONALIDAD: ecuatoriana

NACIONALIDAD: ecuatoriana

TIPO DE INVERSION: Nacional

TIPO DE INVERSION: Nacional

Solicito se tome nota en el libro de acciones y accionistas dicho cambio, así como firmo de conformidad con lo establecido en la Ley.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.


.....
RAMIREZ RODRIGUEZ JOSE MANUEL
C.I.0500829403
CEDENTE


.....
SANCHEZ BRAVO EDGAR GUILLERMO
C.I. 160029111-4
CESIONARIO


.....
CARRASCO SILVA JANNETH AMPARITO
C.I. 160032553-2
CONYUGE


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**RAMIREZ RODRIGUEZ
 JOSE MANUEL**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**YUNGURAHUA
 PILLARO
 PILLARO**
 FECHA DE NACIMIENTO **1968-01-01**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Divorciado**

160019154-8



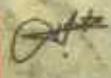


RESTRICCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MECANICO AUTOMOTRIZ

V235374222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RAMIREZ LUIS ALFREDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RODRIGUEZ JUANA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
**PASTAZA
 2011-10-21**
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-21




CERTIFICADO DE VOTACION
24 - MARZO - 2019

0035 M **0035 - 089** **1600191540**
CÉDULA No. Identificación CÉDULA No.

RAMIREZ RODRIGUEZ JOSE MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA **PASTAZA**
 CANTÓN **PASTAZA**
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 PARROQUIA **PUYO**
 ZONA



5 Trámite de Divorcio - 36 -
Uno - 1

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PASTAZA. Puyo, lunes 19 de septiembre del 2011, las 08h21. **VISTOS.**- Agréguese al proceso el escrito que antecede y la documentación que adjunta, tómesese en cuenta el domicilio judicial señalado, en lo que corresponde.- Comparece a fojas 10 del expediente el Abg. Cesar Senon Torres Ortiz, quien mediante poder y procuración judicial otorgada en su favor por la señora ROSA ANGÉLICA ESPÍN TERÁN, así lo demuestra con la escritura que adjunta al proceso, demanda a JOSÉ MANUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ y señala: De la partida de matrimonio que presenta, vendrá a conocimiento, que su mandante contrajo matrimonio con el demandado, en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, el 08 de Noviembre de 2001. Durante la vida conyugal procrearon tres hijos, de los cuales dos son menores de edad y responden a los nombres de ANDERSSON FABRIZIO y JORDY CHRISTOPHER RAMÍREZ ESPÍN de 15 y 8 años respectivamente.- Se nombra como curadora Ad-liten a Doña María Fernanda Ramírez Espín, quien es hermana mayor de los menores.- No han adquirido bienes de ninguna naturaleza. Es el caso que por motivos de maltratos su mandante tuvo que abandonar el hogar que mantenía con su cónyuge el señor JOSÉ MANUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, abandono que se ha prolongado por el tiempo de siete años, tiempo en el cual no han tenido ningún tipo de relaciones familiares, sentimentales o sexuales, es decir ha existido una separación total. Por los antecedentes anotados, amparado en lo que dispone la causal onceava del Art. 110 del Código Civil vigente, en juicio Verbal Sumario, acude como mandatario de la señora ROSA ANGÉLICA ESPÍN TERÁN ante autoridad judicial a demandar al cónyuge de su mandante, el señor JOSÉ MANUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ el divorcio por abandono voluntario, a fin de que tramitada sea esta demanda, se declare desierto el vínculo matrimonial que los une con el demandado; el fallo que se dicte una vez ejecutada por el ministerio de la Ley, ordenará que se registre en el Registro Civil de la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. El trámite Verbal Sumario como dispone el Art. 118 del Código Civil vigente. Aceptada la demanda a trámite, se cita al demandado por boleta primera, hecho que obra a fs. 12 vuelta del expediente, el demandado se da por citado y compárese señalando domicilio judicial para sus notificaciones y autorizando a sus defensores, a más indica que se allana a la demanda.- A fs. 25 del expediente consta el acta de Audiencia de Conciliación realizada, en la misma que se declara en rebeldía al demandado por su no comparecencia, se concede el término probatorio, por ser naturaleza de esta causa. Encontrándose la causa para resolver se considera lo siguiente: PRIMERO.- El suscrito juez es competente para conocer y resolver la presente causa por razón del sorteo realizado y por mandato de la ley. El trámite es válido ya que dentro del mismo se ha cumplido con todas las solemnidades del orden sustancial sin ninguna omisión. SEGUNDO.- El estado civil de las partes queda justificado con el documento que corre a fs. 7 del expediente, así como con las partidas de nacimiento que obran del expediente a fojas 5, 5 y 6, se justifica la calidad de progenitores, de esta manera se cumple con lo que determina el Art.332 del Código Civil. TERCERO.- Por tratarse de un trámite Verbal Sumario la contestación a la demanda tuvo que darse en audiencia de conciliación y no contesta la demandada, tocó al actor probar los fundamentos de su acción, esto es de acuerdo con lo que disponen los Arts. 103 y 113 del Código de Procedimiento Civil. CUARTO.- Dentro del término de prueba respectivo el actor reproduce a su favor todo cuanto de autos le favorezca. Solicita que se recepen las declaraciones de los testigos los Sres.: CHSI HARO ESTEFANIA ISABEL y CAMINO PIÑUELA KATHERINE JOHANA, las cuales manifiestan de manera unívoca y concordante que: conocen al demandado y a la cónyuge, que el demandado aproximadamente hace siete años, que es verdad que la señora abandonó el hogar de él solo a su cónyuge, que este abandono es ya por un tiempo superior a los siete años, que él solo los ha vuelto a ver juntos. Declaraciones testimoniales que constan a fojas 23 vuelta y



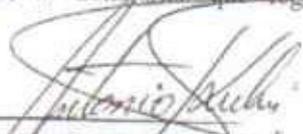
5 Trámite - 36-
Uno - 1

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PASTAZA. Puyo, lunes 19 de septiembre del 2011, las 08h21. **VISTOS.**- Agréguese al proceso el escrito que antecede y la documentación que adjunta, tómesese en cuenta el domicilio judicial señalado, en lo que corresponde.- Comparece a fojas 10 del expediente el Abg. Cesar Senon Torres Ortiz, quien mediante poder y procuración judicial otorgada en su favor por la señora ROSA ANGÉLICA ESPÍN TERÁN, así lo demuestra con la escritura que adjunta al proceso, demanda a JOSÉ MANUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ y señala: De la partida de matrimonio que presenta, vendrá a conocimiento, que su mandante contrajo matrimonio con el demandado, en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, el 08 de Noviembre de 2001. Durante la vida conyugal procrearon tres hijos, de los cuales dos son menores de edad y responden a los nombres de ANDERSSON FABRIZIO y JORDY CHRISTOPHER RAMÍREZ ESPÍN de 15 y 8 años respectivamente.- Se nombra como curadora Ad-liten a Doña María Fernanda Ramírez Espín, quien es hermana mayor de los menores.- No han adquirido bienes de ninguna naturaleza. Es el caso que por motivos de maltratos su mandante tuvo que abandonar el hogar que mantenía con su cónyuge el señor JOSÉ MANUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, abandono que se ha prolongado por el tiempo de siete años, tiempo en el cual no han tenido ningún tipo de relaciones familiares, sentimentales o sexuales, es decir ha existido una separación total. Por los antecedentes anotados, amparado en lo que dispone la causal onceava del Art. 110 del Código Civil vigente, en juicio Verbal Sumario, acude como mandatario de la señora ROSA ANGÉLICA ESPÍN TERÁN ante autoridad judicial a demandar al cónyuge de su mandante, el señor JOSÉ MANUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ el divorcio por abandono voluntario, a fin de que tramitada sea esta demanda, se declare desierto el vínculo matrimonial que los une con el demandado; el fallo que se dicte una vez ejecutada por el ministerio de la Ley, ordenará que se registre en el Registro Civil de la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. El trámite Verbal Sumario como dispone el Art. 118 del Código Civil vigente. Aceptada la demanda a trámite, se cita al demandado por boleta primera, hecho que obra a fs. 12 vuelta del expediente, el demandado se da por citado y compárese señalando domicilio judicial para sus notificaciones y autorizando a sus defensores, a más indica que se allana a la demanda.- A fs. 25 del expediente consta el acta de Audiencia de Conciliación realizada, en la misma que se declara en rebeldía al demandado por su no comparecencia, se concede el término probatorio, por ser naturaleza de esta causa. Encontrándose la causa para resolver se considera lo siguiente: PRIMERO.- El suscrito juez es competente para conocer y resolver la presente causa por razón del sorteo realizado y por mandato de la ley. El trámite es válido ya que dentro del mismo se ha cumplido con todas las solemnidades del orden sustancial sin ninguna omisión. SEGUNDO.- El estado civil de las partes queda justificado con el documento que corre a fs. 7 del expediente, así como con las partidas de nacimiento que obran del expediente a fojas 5, 5 y 6, se justifica la calidad de progenitores, de esta manera se cumple con lo que determina el Art.332 del Código Civil. TERCERO.- Por tratarse de un trámite Verbal Sumario la contestación a la demanda tuvo que darse en audiencia de conciliación y no contesta la demandada, tocó al actor probar los fundamentos de su acción, esto es de acuerdo con lo que disponen los Arts. 103 y 113 del Código de Procedimiento Civil. CUARTO.- Dentro del término de prueba respectivo el actor reproduce a su favor todo cuanto de autos le favorezca. Solicita que se recepen las declaraciones de los testigos los Sres.: CHSI HARO ESTEFANIA ISABEL y CAMINO PIÑUELA KATHERINE JOHANA, las cuales manifiestan de manera unívoca y concordante que: conocen al demandado y a la cónyuge aproximadamente hace siete años, que es verdad que la señora abandonó el hogar de modo solo a su cónyuge, que este abandono es ya por un tiempo superior a los siete años, que no se los ha vuelto a ver juntos. Declaraciones testimoniales que constan a fojas 23 vuelta y



Trinitario 31-
020-2

ESPÍN TERÁN y JOSÉ MANUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, mediante acto celebrado en Puyo, cantón y provincia de Pastaza, el 31 de Diciembre de 1987, registrado en el Tomo 1, Página 114, Acta 114, del Registro de Matrimonios del año 1987/ Ejecutoriada que sea esta sentencia, procedase a la subinscripción y marginación respectiva en el Jefatura del Registro Civil de la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 128 del Código Civil. Confírase las copias certificadas de ley.- Sin costas, ni honorarios que regular. HÁGASE SABER.- Notifíquese.


AB. ANTONIO KUBES ROBALINO
JUEZ SUPLENTE

Certifico:


Sr. Jaime Lugo Sanchez
SECRETARIO

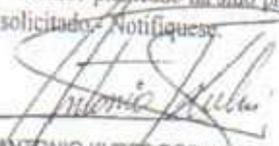
En Puyo, lunes diecinueve de septiembre del dos mil once, a partir de las diecisiete horas, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: TORRES ORTIZ CESAR SENON-PROCURADOR JUDICIAL DE ROSA ANGELICA ESPIN TERAN en la casilla No.59 del Dr./Ab. TORRES ORTIZ CESAR SENON. A: RAMIREZ RODRIGUEZ JOSE MANUEL, en la casilla No.55 del Dr./Ab. VEGA BARROS JESÚS EMANUEL. Certifico:


Sr. Jaime Lugo Sanchez
SECRETARIO



Tronco y Corte 39-
110-3

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PASTAZA. Puyo, martes 18 de octubre del 2011, las 11h34. Auto.- A esta fecha se me presenta al despacho, en virtud de la razón del señor actuario se desprende que el recurso planteado ha sido presentado fuera del término de Ley. Por lo que no ha lugar lo solicitado. Notifíquese.


AB. ANTONIO KUBES ROBALINO
JUEZ SUPLENTE

Certifico:


Sr. Jaime Lugo Sanchez
SECRETARIO

En Puyo, martes dieciocho de octubre del dos mil once, a partir de las diecisiete horas, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: TORRES ORTIZ CESAR SENON-PROCURADOR JUDICIAL DE ROSA ANGELICA ESPIN TERAN, en la casilla No.59 del Dr./Ab. TORRES ORTIZ CESAR SENON. A: RAMIREZ RODRIGUEZ JOSE MANUEL, en la casilla No.55 del Dr./Ab VEGA BARROS JESUS MANUEL. Certifico:


Sr. Jaime Lugo Sanchez
SECRETARIO

RAZON: Siento por tal lo siguiente: Que la Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Puyo, 21 de octubre de 2011.

El Secretario 

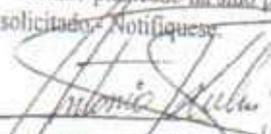
RAZON: En esta fecha entrego al demandado señor Jose Manuel Ramirez Rodriguez, tres copias certificadas de la Sentencia que antecede.- Puyo, 21 de octubre de 2011.

El Secretario 



Tronco y Corte 39-
110-3

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PASTAZA. Puyo, martes 18 de octubre del 2011, las 11h34. Auto.- A esta fecha se me presenta al despacho, en virtud de la razón del señor actuario se desprende que el recurso planteado ha sido presentado fuera del término de Ley. Por lo que no ha lugar lo solicitado. Notifíquese.


AB. ANTONIO KUBES ROBALINO
JUEZ SUPLENTE

Certifico:


Sr. Jaime Lugo Sanchez
SECRETARIO

En Puyo, martes dieciocho de octubre del dos mil once, a partir de las diecisiete horas, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: TORRES ORTIZ CESAR SENON-PROCURADOR JUDICIAL DE ROSA ANGELICA ESPIN TERAN, en la casilla No.59 del Dr./Ab. TORRES ORTIZ CESAR SENON. A: RAMIREZ RODRIGUEZ JOSE MANUEL, en la casilla No.55 del Dr./Ab VEGA BARROS JESUS MANUEL. Certifico:


Sr. Jaime Lugo Sanchez
SECRETARIO

RAZON: Siento por tal lo siguiente: Que la Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Puyo, 21 de octubre de 2011.

El Secretario 

RAZON: En esta fecha entrego al demandado señor Jose Manuel Ramirez Rodriguez, tres copias certificadas de la Sentencia que antecede.- Puyo, 21 de octubre de 2011.

El Secretario 





RAZON: En atención al Formulario F04, de fecha 11 de Julio del 2019, suscrito por el **DR. PEREZ BRITO ERNESTO ELIECER**, de conformidad a lo que establece el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en el Art. 118, inciso 3, sienta por tal que las tres (3) fojas, que anteceden son certificadas del documento relacionado con la causa N° **16301-2009-0294**, de la **UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON PASTAZA**, con el siguiente detalle, de las fojas: 36 y vuelta, 37, 39, son copias originales, del documento que me ha sido presentado y reposan en el Archivo General de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pastaza. LO CERTIFICO, al amparo de la delegación conferida mediante Oficio-DP16-2019-0207-OF de fecha 10 de Junio del 2019, suscrito por el Dr. Pablo Lopez Freire, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pastaza, encarga la Coordinación de las Unidades Judiciales al Dr. Numa Hernán Muñoz Morales.

Puyo, 12 de Julio del 2019.

Dr. Numa Hernán Muñoz Morales
**COORDINADOR DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PASTAZA (E)**

OBSERVACIÓN:

La Coordinación de las Unidades Judiciales de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pastaza no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Elaborado por:	Dania Reinos
Aprobado por:	Dr. Numa Muñoz


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 160029111-4
 APELLIDOS Y NOMBRES: **SANCHEZ BRAVO EDGAR GUILLERMO**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **TUNGURAHUA**
BAÑOS
 FECHA DE NACIMIENTO: **1972-09-26**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
JANNETH AMPARITO CARRASCO SILVA

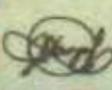
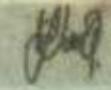




INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **GUÍA NATURALISTA** V240204422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROSE: **XXXXXXXXXX**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MUJER: **SANCHEZ BRAVO OLGA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION: **BAÑOS 2015-06-23**
 FECHA DE EXPIRACION: **2025-06-23**





CERTIFICADO DE VOTACIÓN


24 - MARZO - 2019

0002 M 0002 - 133 1600291114
IDENTIFICACION

SANCHEZ BRAVO EDGAR GUILLERMO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **TUNGURAHUA**
 CANTÓN: **BAÑOS**
 CIRCUNSCRIPCIÓN: **RIO VERDE**





 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 EMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍA DE: 160032553-2
 CIUDADANA
 NOMBRE Y APELLIDOS: CARRASCO SILVA JANNETH AMPARITO
 DIRECCIÓN NACIONAL: TUNGURAHUA
 BAÑOS
 BAÑOS
 FECHA DE EMISIÓN: 2014-05-14
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 DIRECCIÓN: CASADA
 EDGAR BULLERNO
 SANCHEZ BRAYO


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 EMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍA DE: A160032553
 CIUDADANA
 NOMBRE Y APELLIDOS: CARRASCO FRANCISCO ANIBALE
 DIRECCIÓN NACIONAL: TUNGURAHUA
 BAÑOS
 FECHA DE EMISIÓN: 2014-05-14

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: SILVA JENITA GUADALUPE
 FECHA DE EMISIÓN: 2014-05-14


 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2018

0001 7 0001 - 087 1600325532

CARRASCO SILVA JANNETH AMPARITO
 APELLIDOS Y NOMBRES

DIRECCIÓN NACIONAL: TUNGURAHUA
 BAÑOS
 MUNICIPIO: RIO VERDE